



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS¹

EXPEDIENTES: SG-JDC-163/2022 Y
ACUMULADOS

PARTES ACTORAS: ANTONIO DE
JESÚS ROSAS VALENZUELA,
TESORERO MUNICIPAL DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA
CALIFORNIA Y OTRAS PERSONAS²

AUTORIDADES RESPONSABLES:
UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA Y OTRA

MAGISTRADA: GABRIELA DEL
VALLE PÉREZ

SECRETARIA: OLIVIA NAVARRETE
NAJERA³

Guadalajara, Jalisco, veinte de octubre de dos mil dos mil
veintidós.⁴

La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha,
desecha los juicios para la protección de los derechos político-
electorales de los ciudadanos integrados con motivo de las
demandas presentadas por diversos integrantes del XXIV
Ayuntamiento de Tecate, Baja California,⁵ para controvertir actos
de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto

¹ Juicios de la ciudadanía.

² Personas accionantes, personas promoventes, accionantes, promoventes, actores.

³ Con la colaboración de Luis Alberto Aguilar Corona.

⁴ Todas las fechas que se citen a continuación corresponden al año dos mil veintidós, salvo anotación en contrario.

⁵ Ayuntamiento de Tecate, Ayuntamiento.

SG-JDC-163/2022 Y ACUMULADOS

Electoral local,⁶ así como de una Magistratura del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California⁷ al **carecer de definitividad y firmeza.**

Palabras clave

Acumulación, actos intraprocesales, definitividad y firmeza, VPG, reposición de procedimiento, nuevo procedimiento especial sancionador, requerimiento de información y/o documentación.

ANTECEDENTES.

De los hechos narrados por quienes promueven, y de las constancias que integran los expedientes, se advierte lo siguiente.

1. Procedimiento Especial Sancionador IEEBC/UTCE/PES/06/2022.

a) Denuncia. El dieciséis de mayo, se presentó una denuncia ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California⁸ por la presunta comisión de actos que implican violencia política en contra de las mujeres por razón de género⁹ generándose el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/06/2022.

b) Procedimiento Especial Sancionador PS-08/2022. El nueve de agosto, se remitió al Tribunal local el procedimiento administrativo mencionado, mismo que quedó registrado con el número de expediente PS-08/2022 y se asignó preliminarmente

⁶ Unidad de lo Contencioso.

⁷ Tribunal local, órgano jurisdiccional local, órgano jurisdiccional estatal.

⁸ Instituto Electoral local o Instituto Estatal Electoral.

⁹ VPG.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

a la ponencia de la Magistrada Elva Regina Jiménez Castillo, para que conociera del expediente.

c) Reposición del procedimiento. El quince de agosto, la Magistrada instructora local radicó en su ponencia el expediente de mérito y ordenó la reposición de la fase de investigación e instrucción del procedimiento especial sancionador, a efecto de que la Unidad de lo Contencioso realizara diligencias adicionales que consideró necesarias para la debida instrucción del expediente IEEBC/UTCE/PES/06/2022.

Asimismo, ordenó que se iniciara el trámite de un nuevo procedimiento especial sancionador por los motivos y en los términos que se precisan en la mencionada determinación.

d) Actos emitidos por la Unidad de lo Contencioso en acatamiento a lo ordenado en el acuerdo de quince de agosto último. El dieciocho de agosto siguiente, la Unidad de lo Contencioso emitió un acuerdo en el expediente IEEBC/UTCE/PES/06/2022 en el que, con fin de acatar lo ordenado por la Magistrada instructora en el PS-08/2022, emitió requerimientos de información y/o documentación a las y los promoventes, y determinó el inicio de un nuevo procedimiento, el cual fue radicado en esa misma fecha con la clave IEEBC/UTCE/PES/07/2022.

2. Recursos de inconformidad.

a) Demandas. Los días treinta y uno de agosto, y seis de septiembre, diversos integrantes del Ayuntamiento de Tecate presentaron en lo individual sendos recursos de inconformidad

SG-JDC-163/2022 Y ACUMULADOS

en los que señalaron como actos impugnados y autoridades responsables los siguientes:

PARTE ACTORA	ACTOS IMPUGNADOS	AUTORIDADES RESPONSABLES
Antonio de Jesús Rosas Valenzuela Tesorero Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.	Acuerdo de la Unidad de lo Contencioso, de fecha 18 de agosto de 2022, dictado en el expediente IEEBC/UTCE/PES/06/2022 por el que en su punto QUINTO solicita al promovente dé respuesta a los numerales 1,2,3 y 4.	<p>Autoridad ordenadora: Magistrada Elva Regina Jiménez Castillo.</p> <p>Autoridad ejecutora: Karla Pastrana Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral del Baja California.</p>
Edgar Darío Benítez Ruiz, Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.	Acuerdo de la Unidad de lo Contencioso, de fecha 18 de agosto de 2022, por el que se apertura un nuevo procedimiento especial sancionador bajo el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/07/2022 y en su punto SEXTO solicita al promovente dé respuesta a los numerales 1,2,3 y 4.	
Luz Hilda Lugo Gonzáles Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.	Acuerdo de la Unidad de lo Contencioso, de fecha 18 de agosto de 2022, por el que se apertura un nuevo procedimiento especial sancionador bajo el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/07/2022 y en su punto OCTAVO solicita a la promovente dé respuesta a los numerales 1,2,3 ,4 y 5.	
Ramón Alberto Flores Carabarrín Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.	Acuerdo de la Unidad de lo Contencioso, de fecha dieciocho de agosto de 2022, por el que se apertura un nuevo procedimiento especial sancionador bajo el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/07/2022 y en su punto NOVENO solicita al promovente dé respuesta a los numerales 1,2,3,4,5, 6 y 7.	
Dora Nidia Ruiz Chávez Secretaria del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California	Acuerdo de la Unidad de lo Contencioso, de fecha dieciocho de agosto de 2022, por el que se apertura un nuevo procedimiento especial sancionador bajo el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/07/2022 y en su punto SÉPTIMO solicita a la promovente dé respuesta a los numerales 1,2 y 3.	

b) Radicación y acumulación ante la instancia local. Los días seis y doce de septiembre se recibieron en el Tribunal local los recursos de inconformidad mismos que se registraron con las



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

claves RI-30/2022, RI-31/2022, RI-32/2022, RI-33/2022 y RI-34/2022 y dada la conexidad existente entre ellos, por acuerdo de las tres Magistraturas se ordenó su acumulación.

c) Excusa. El trece de septiembre, la Magistrada Elva Regina Jiménez Castillo presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal local un oficio mediante el cual presentó excusa por impedimento para conocer de los recursos de inconformidad mencionados, misma que, previo trámite, el Pleno de ese órgano jurisdiccional estatal declaró infundada mediante sesión de quince de septiembre.

d) Acuerdo plenario de incompetencia. El veintiuno de septiembre, el Pleno del Tribunal local dictó un Acuerdo dentro de los expedientes RI-30/2022 y acumulados en el que determinó que dicho órgano jurisdiccional local era incompetente para conocer de los mencionados recursos y ordenó su remisión a esta Sala Regional.

3. Asuntos Generales.

a) Recepción y turno. El veintinueve de septiembre se recibieron en esta Sala Regional las constancias de los asuntos mencionados, las cuales fueron remitidas por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal local, y por sendos acuerdos la Magistrada Presidenta interina de este órgano jurisdiccional determinó integrar los expedientes respectivos, registrarlos con las claves SG-AG-14/2022, SG-AG-15/2022, SG-AG-16/2022, SG-AG-17/2022 y SG-AG-18/2022 así como turnarlos a la Ponencia a su cargo para emitir la determinación correspondiente.

SG-JDC-163/2022 Y ACUMULADOS

b) Radicación. En su oportunidad, la Magistrada instructora radicó en su Ponencia los expedientes de los referidos asuntos generales y reservó el pronunciamiento de las medidas cautelares solicitadas por las personas promoventes para el momento procesal oportuno.

4. Acuerdo Plenario y pronunciamiento de las medidas cautelares solicitadas por las y los promoventes.

Mediante acuerdo plenario emitido el siete de octubre, esta Sala decretó la acumulación de los asuntos generales SG-AG-14/2022 a SG-AG-18/2022, determinó que la vía procedente para resolver las demandas presentadas por las y los actores era a través de juicios de la ciudadanía y decretó improcedentes las medidas cautelares solicitadas.

5. Juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

a) Turno. En cumplimiento a la mencionada determinación plenaria, mediante sendos acuerdos la Magistrada Presidenta interina de este órgano jurisdiccional determinó integrar los expedientes respectivos, registrarlos con las claves SG-JDC-163/2022, SG-JDC-164/2022, SG-JDC-165/2022, SG-JDC-166/2022 y SG-JDC-167/2022 así como turnarlos a su Ponencia, para su sustanciación y resolución.

b) Radicación. En su oportunidad, la Magistrada instructora radicó los expedientes y, posteriormente, tuvo a las autoridades responsables cumpliendo con el trámite de ley.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Competencia. Esta Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, es competente para conocer y resolver los presentes asuntos toda vez que se trata de cinco juicios de la ciudadanía mediante los cuales diversos integrantes del Ayuntamiento de Tecate controvierten actos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California y de una Magistratura instructora del Tribunal local relacionados con dos procesos especiales sancionadores en los que se denunció VPG; supuesto y entidad sobre la cual esta Sala Regional ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en la normativa siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (Constitución): 94, párrafo primero y 99, párrafo cuarto.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** (Ley Orgánica): Artículos: 1, fracción II; 164; 165; 166, fracción III, inciso b); 176, fracción III y 180.
- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral** (Ley de Medios): Artículos: 3 párrafos 1 y 2 inciso c), 4, párrafo 2, 6, 79, párrafo 1, 80 párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso b).
- **Acuerdo INE/CG329/2017:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones

SG-JDC-163/2022 Y ACUMULADOS

plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.¹⁰

- **Acuerdo 3/2020 de la Sala Superior**, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.¹¹
- **Acuerdo 4/2022 de la Sala Superior**, que regula las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal, el uso de herramientas digitales y las medidas preventivas en el trabajo durante la emergencia de salud pública.

SEGUNDA. Acumulación. A juicio de esta Sala Regional, en términos de lo establecido en los artículos 31 de la Ley de Medios, así como 79 y 80 del Reglamento Interno de este Tribunal, resulta procedente acumular los juicios de la ciudadanía SG-JDC-164/2022, SG-JDC-165/2022, SG-JDC-166/2022 y SG-JDC-167/2022 al diverso SG-JDC-163/2022, por ser éste el que primeramente se recibió en este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, dado que existe conexidad en la causa, coincidencia en los actos que se dicen controvertidos y las autoridades señaladas como responsables, por lo que se estima que la acumulación ordenada atiende al principio de economía

¹⁰ Aprobado en sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil diecisiete. Publicado el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación.

¹¹ Acuerdo dictado el dos de abril de dos mil veinte, consultable en la página web de este Tribunal: www.te.gob.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

procesal, así como a privilegiar la administración de justicia pronta y expedita.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los expedientes acumulados.

TERCERA. Improcedencia. Con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, esta Sala Regional considera que los medios de impugnación resultan improcedentes de conformidad con lo previsto por el artículo 9, párrafo 3, en relación con el diverso en 10, párrafo 1, inciso d), ambos de la Ley de Medios, pues los acuerdos reclamados carecen de definitividad y firmeza, al ser actos intraprocesales que en este momento no generan una afectación sustancial en los derechos de las personas actoras, en atención a las siguientes consideraciones.

La Sala Superior de este Tribunal ha determinado que el requisito de definitividad debe observarse para la procedencia de todos los medios de impugnación;¹² pues estos sólo serán procedentes cuando se promueva contra un acto definitivo y firme.

Por su parte, esta Sala Regional ha considerado que, ordinariamente, los actos intraprocesales no son definitivos ni firmes para efectos de impugnación, pues son determinaciones que únicamente pueden trascender a la esfera de derechos,

¹² Jurisprudencia 37/2002. “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES. LAS CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 99 CONSTITUCIONAL SON GENERALES**”. *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 43 y 44.

SG-JDC-163/2022 Y ACUMULADOS

una vez que son tomados en cuenta en la resolución que pone fin al procedimiento en cuestión.¹³

Los actos procesales, por su naturaleza jurídica, ordinariamente no afectan en forma irreparable algún derecho; por tanto, las afectaciones que, en su caso, se pudieran provocar en el procedimiento, se generan con el dictado de una resolución definitiva.

Así, las actuaciones dictadas al interior de un procedimiento forman parte de una serie de actos sucesivos cuya finalidad es la emisión de una resolución definitiva que, en su caso, es la que pudiera ocasionar algún perjuicio a quien promueve, por lo que es hasta esa etapa final cuando pudiera controvertir violaciones relacionadas con las etapas previas intraprocesales.¹⁴

De esta forma, los actos preparatorios o intraprocesales ordinariamente son susceptibles de incidir sobre derechos adjetivos o procesales, esto es, pueden tener un impacto sobre las garantías de un debido proceso. Sin embargo, este tipo de determinaciones, en principio, no suponen una afectación directa e inmediata sobre el derecho sustantivo que es objeto del proceso o procedimiento.

Lo anterior, pues se parte de la idea de que los vicios procesales que se materializan en el marco de un proceso podrían no

¹³ SG-JE-10/2020.

¹⁴ Véase la jurisprudencia 1/2004 aprobada por la Sala Superior de este Tribunal de rubro: “**ACTOS PROCEDIMENTALES EN EL CONTENCIOSO ELECTORAL. SÓLO PUEDEN SER COMBATIDOS EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA IMPUGNACIÓN A LA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO**”, publicada en *Jurisprudencia y Tesis relevantes 1997-2005*. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p.p. 18 a 20.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

traducirse en un perjuicio sobre el derecho sustantivo de quien está sujeto al mismo.

Así, aun cuando existiera materialización de violaciones sobre derechos procesales, es posible que estos vicios no trasciendan al resultado del proceso o procedimiento.

En el caso concreto, el quince de agosto, la Magistrada Elva Regina Jiménez Castillo dictó un acuerdo en el expediente PS-08/2022 en el que derivado del informe preliminar que dicha colegiada rindió a la Presidencia del Tribunal local refirió que de las constancias que integran el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/06/2022 advirtió omisiones por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral local, por lo que, entre otras cuestiones, instruyó lo siguiente:

-Ordenó a la Unidad Técnica de lo Contencioso reponer el procedimiento y realizar diversas diligencias, entre ellas, requerir al Tesorero Municipal y al Secretario ambos del Ayuntamiento de Tecate para que remitieran diversa documentación y, en el caso del Tesorero además para que aclarara algunos puntos.

- Ordenó se emitiera pronunciamiento respecto de las solicitudes de ampliación de denunciada presentadas por la denunciante en fechas ocho y veintidós de junio, ambas de dos mil veintidós, para lo cual precisó que se debería aperturar un nuevo procedimiento para su investigación.
- Asimismo, indicó que de manera separada se debería dar el trámite que correspondiera, en atención a que se trata de hechos **nuevos independientes** consistentes en obstaculizar

SG-JDC-163/2022 Y ACUMULADOS

y/o limitar el ejercicio de atribuciones inherentes al cargo de la denunciante relacionadas con la presentación de iniciativas ante el Cabildo y el nombramiento del Jefe del Departamento de Responsabilidades de la sindicatura municipal del Ayuntamiento de Tecate, que acontecieron con **posterioridad** a la presentación del escrito inicial y que fueron cometidos por **autoridades diversas** a las denunciadas y que motivaron la integración del PS-08/2022: Oficial Mayor y Jefe de Recursos Humanos ambos del Ayuntamiento de Tecate, (además del Presidente Municipal que si resulta coincidente).

En acatamiento al acuerdo anterior, la Unidad de lo Contencioso por conducto de la Encargada del Despacho de esa Unidad realizó los siguientes actos:

a) El dieciocho de agosto emitió un acuerdo en el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/06/2022 en el que, en lo que al caso interesa, determinó lo siguiente:

-En los puntos quinto y sexto realizó requerimientos de información, respectivamente, al Tesorero Municipal y a la Secretaria del Ayuntamiento de Tecate.

-Se reservó el emplazamiento correspondiente, hasta que esa autoridad administrativa se allegara de los elementos para mejor proveer.

b) En esa misma fecha, la Encargada del Despacho de la Unidad de lo Contencioso emitió en acuerdo en el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/07/2022 en el que, en lo que al caso interesa, determinó lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

-Ordenó formar el expediente respectivo asignándole la clave IEEBC/UTCE/PES/07/2022.

-En los puntos sexto, séptimo, octavo y noveno realizó requerimientos de información, al Presidente Municipal, a la Secretaria, a la Titular de la Oficialía Mayor y al Jefe de Departamento de Recursos Humanos, todos del Ayuntamiento de Tecate.

-Se reservó el trámite de admisión del mencionado asunto, así como el emplazamiento correspondiente, hasta que esa autoridad administrativa se allegara de los elementos para mejor proveer.

Ahora bien, los motivos de agravio de las partes actoras recaen esencialmente, en lo siguiente:

- En el caso del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tecate (SG-JDC-163/2022) en la violación al principio de legalidad debido a la falta de competencia de la Magistratura instructora para resolver conflictos laborales entre trabajadores del Ayuntamiento y la parte patronal aun cuando se trate de un Procedimiento Especial Sancionador;¹⁵ así como en la vulneración al principio de congruencia porque los hechos que se investigan no tienen relación con una presunta violación a la normativa electoral y el de mínima intervención porque estima que las preguntas ordenadas dentro de la investigación están encaminadas a vulnerar la autonomía financiera del

¹⁵ PES.

SG-JDC-163/2022 Y ACUMULADOS

Ayuntamiento, concretamente con cuestiones presupuestales de terceros que no forman parte del juicio.

- Por otra parte, respecto del resto de las personas promoventes, (Presidente Municipal, Oficial Mayor, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Secretaria, todos del Ayuntamiento de Tecate) en la falta de fundamentación y motivación porque consideran que la normativa aplicable no faculta a la Magistratura con asignación preliminar para ordenar la apertura de un nuevo procedimiento al ser la escisión una facultad reservada al Pleno del Tribunal local, así como la violación a los principios de objetividad e imparcialidad ya que alegan que al ser la Magistrada Elva Regina Castillo Jiménez la encargada de la asignación preliminar está impedida para conocer y resolver el fondo del asunto.

Como se anticipó, se estima que las impugnaciones planteadas son improcedentes porque los actos reclamados incumplen con el principio de definitividad, al ser actos intraprocesales, pues el acuerdo a través del cual se ordena reponer el procedimiento, la realización de diligencias adicionales, así como la apertura de un nuevo procedimiento, y aquellos dictados por la Unidad de lo Contencioso en acatamiento al diverso emitido por la Magistratura del Tribunal local no son actuaciones que les ponga fin a los mencionados procedimientos.

Además, no se trata de un caso extraordinario que pudiera generar una posible limitación o restricción irreparable del ejercicio de los derechos de quienes promueven.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

Esto, porque el Tribunal local aún debe emitir las decisiones que resuelvan en definitiva los PES, contra las cuales, en su caso, las partes actoras podrían promover los medios de impugnación que consideren pertinentes.

En ese sentido, se considera que la orden de reponer la investigación en un PES con el fin de allegarse más elementos para que se considere debidamente integrado el expediente no implica por sí un perjuicio para la preservación de la materia del propio procedimiento.

Máxime que, en el caso, la reposición implica realizar diligencias adicionales respecto a líneas de investigación que no agotó la autoridad investigadora y que tienen como finalidad allegarse de mayores elementos para que, en su momento, la autoridad jurisdiccional pueda determinar si se acreditó o no la VPG denunciada por la sindica procuradora del Ayuntamiento de Tecate.

Inclusive, la Sala Superior de este Tribunal Electoral ha sido consistente en señalar que, aun en el supuesto de que el eventual dictado de un acuerdo por virtud del cual se determina la reposición del PES para la debida integración del expediente, pudiera contener vicios en cuanto a la fundamentación y motivación, esto no se traduce en una violación irreparable de algún derecho fundamental de la parte enjuiciante, ya que estos no resultarían jurídicamente trascendentes, por ejemplo, si el procedimiento concluye con: **a)** la falta de interés legítimo de la parte actora; **b)** la inexistencia de la infracción denunciada; y, **c)** la exclusión de responsabilidad de los sujetos denunciados que se sustenten en dicho acuerdo; por lo que, será

SG-JDC-163/2022 Y ACUMULADOS

hasta que se emita la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que las determinaciones aquí cuestionadas pudieran ser impugnadas por la parte actora como una violación procesal.¹⁶

Aunado a lo anterior, del acuerdo de quince de agosto se advierte que la orden de aperturar un nuevo procedimiento fue para que se emitiera pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliaciones de denuncia presentadas por la quejosa en fechas ocho y veintidós de junio, ambas de dos mil veintidós.

Lo anterior, porque de ellas se advertía que la síndica procuradora del Ayuntamiento de Tecate relataba hechos que acontecieron con posterioridad a la presentación del escrito inicial, que son nuevos e independientes y que fueron cometidos por autoridades diversas a las denunciadas y que motivaron la integración del expediente PS-08/2022 a excepción del Presidente Municipal.

Al respecto, la Encargada de Despacho de la Unidad de lo Contencioso en el acuerdo emitido el dieciocho de agosto en acatamiento de lo anterior, como se precisó, formó un expediente al que le asignó la clave IEEBC/UTCE/PES/07/2022 requirió a diversos integrantes del Ayuntamiento información, reservándose el trámite de admisión del mencionado asunto, así como el emplazamiento correspondiente, hasta que esa

¹⁶ Véase lo decidido en los expedientes SUP-JE-76/2021, SUP-RAP-135/2019, SUP-RAP- 77/2019, SUP-REP-47/2019 y SUP-JE-93/2019. Así como lo establecido en la Jurisprudencia 1/2004 de la Sala Superior de rubro: **“ACTOS PROCEDIMENTALES EN EL CONTENCIOSO ELECTORAL. SÓLO PUEDEN SER COMBATIDOS EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA IMPUGNACIÓN A LA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO.”**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

autoridad administrativa se allegara de los elementos para mejor proveer.

En este sentido, es dable afirmar que, en el caso del expediente IEEBC/UTCE/PES/06/2022 la finalidad de los requerimientos realizados es tener los elementos necesarios para que, dicho expediente se encuentre debidamente integrado y, respecto del diverso IEEBC/UTCE/PES/07/2022, el objetivo de allegarse información es para tener elementos a efecto de determinar si es procedente o no la admisión de la denuncia que motivó la integración del expediente en cuestión y, posterior a ello, emplazar a las personas denunciadas para el efecto de que puedan manifestar lo que a su interés convenga respecto de los actos que se les imputan y ofrecer las pruebas que estimen pertinentes.

En esta tesitura, se concluye que las personas promoventes deberán esperar a las resoluciones que pongan fin a los respectivos procedimientos, para que, en caso de que estimen que éstas les causan algún perjuicio, al momento de combatirlas incluyan entre los argumentos constitutivos de los agravios que expresen, las alegaciones referentes a los actos aquí impugnados y así, estén en aptitud de evidenciar que los mismos trascendieron a las correspondientes resoluciones.

En consecuencia, toda vez que los acuerdos impugnados no son actos definitivos ni firmes, en términos de lo previsto en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el diverso en 10, párrafo 1, inciso d), ambos de la Ley de Medios, lo jurídicamente procedente es desechar las demandas.

SG-JDC-163/2022 Y ACUMULADOS

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional,

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de la ciudadanía SG-JDC-164/2022, SG-JDC-165/2022, SG-JDC-166/2022 y SG-JDC-167/2022 al diverso SG-JDC-163/2022, por lo que se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente sentencia, a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **desechan** las demandas.

NOTIFÍQUESE en términos de ley. En su caso, devuélvase las constancias que corresponda previa copia digitalizada que se deje en su lugar en un dispositivo de almacenamiento de datos y, en su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente determinación se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral

SG-JDC-163/2022 Y ACUMULADOS



del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2022, por el que se regula las sesiones presenciales de las salas del tribunal, el uso de las herramientas digitales y las medidas preventivas en el trabajo, durante la emergencia de salud pública.